

NOTA INFORMATIVA: ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS VINCULADAS A LA BONIFICACIÓN DEL PRECIO FINAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS.

Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de repuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

BOE: 30 de marzo de 2022.

Entrada en vigor: Jueves 31 de marzo de 2022.

ANÁLISIS BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL DEL PRECIO FINAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS

Tras semanas de espera a las medidas para reducir el impacto de la escalada de los precios de los productos petrolíferos provocados por la crisis de Ucrania, ya tenemos las medidas que establecen la anunciada bonificación temporal del precio final de determinados productos energéticos.

El Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de repuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania recoge **en el Capítulo VI (art. 15 a 21)**, entre una gran variedad de medidas enfocadas a todos los sectores directamente perjudicados por las consecuencias de la crisis que estamos sufriendo, **el detalle de la gestión de la bonificación de 20 céntimos en el precio de los productos petrolíferos y las obligaciones de los agentes del sector para su aplicación.**

Es muy importante destacar que en las medidas hoy publicadas hay un importantísimo cambio respecto a lo informado ayer en la nota de prensa del Ministerio de Hacienda tras el Consejo de Ministros: **en el Real Decreto-Ley no se marcan los usos de los productos petrolíferos que darán derecho a las bonificaciones.** Ayer en la nota de prensa se decía “La norma también marca los usos que darán derecho a estas bonificaciones: uso como carburante en motores de vehículos terrestres, uso como carburante en embarcaciones y uso como carburante en motores estacionarios y todo tipo de maquinaria”. El Real Decreto-Ley 6/2022 sin embargo **solo habla de tipos de productos, pero no de usos**, abriendo la opción de que se aplique el descuento al Gasóleo B con todos sus posibles usos.

Este es el detalle de la bonificación aprobada:

1.- OBJETO:

Bonificación extraordinaria y temporal en el precio de venta al público de los siguientes productos energéticos y aditivos:

- a) Gasolina (G95E5, G95E10, G95E5+, G98E5 y G98E10).
- b) Gasóleo de automoción habitual o «gasóleo A» (GOA) y gasóleo de automoción de características mejoradas o «gasóleo A+» (GOA+).
- c) Gasóleo B (GOB).
- d) Gasóleo para uso marítimo (MGO).
- e) GLP (gases licuados de petróleo para propulsión de vehículos).
- f) GNC (gas natural comprimido licuado para propulsión de vehículos).
- g) GNL (gas natural licuado para propulsión de vehículos).
- h) Bioetanol.
- i) Biodiésel.
- j) Mezclas de gasolina con bioetanol o de gasóleo con biodiésel que requieran etiquetado específico.
- h) Aditivo AdBlue.

2.- BENEFICIARIOS:

Las personas y entidades que adquieran esos productos entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2022, (ambos incluidos) a los colaboradores en la gestión de esta bonificación.

3.- CANTIDAD DE BONIFICACIÓN:

Dos supuestos, dependiendo a qué tipo de colaborador se compren:

- a) **0,20 euros** sobre el precio de venta al público PVP por cada litro (o kg en el caso del GNC y GNL)
- b) **0,15 euros** para el caso de los productos adquiridos a los operadores al por mayor con capacidad de refinación que decidan pagar la prestación extraordinaria (punto 5 más abajo).

Esta bonificación es compatible con las devoluciones parciales del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional, así como con las ayudas directas establecidas para empresarios o profesionales especialmente afectados por la subida del precio de los carburantes.

4.- GESTIÓN DE LA BONIFICACIÓN

4.1. LOS “COLABORADORES”.

Serán colaboradores en la gestión de esta bonificación:

- A) Los titulares de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor (Estaciones de Servicio).
- B) Las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación.

4.2. EN QUÉ CONSISTE LA COLABORACIÓN.

La colaboración consistirá en efectuar en cada suministro un descuento sobre el precio de venta al público, impuestos incluidos, equivalente al importe de la bonificación.

Se deberá hacer constar (obligatoriamente a partir del 15 de abril 2022) en todos los documentos que expida con ocasión del suministro al menos una de las siguientes informaciones:

- El importe de la operación, distinguiendo el precio antes de aplicar el descuento y después de aplicar la bonificación, así como el importe de la bonificación aplicada.
- Referencia expresa a la aplicación de la bonificación recogida en este real decreto-ley.

En las Estaciones de Servicio se deberá publicitar el precio de venta al público del producto antes de aplicar la bonificación.

4.3. DEVOLUCIÓN DE LAS BONIFICACIONES Y ANTICIPOS A CUENTA.

Los colaboradores en la gestión de la bonificación podrán solicitar la devolución de las bonificaciones efectuadas a la AEAT (respecto a los suministros en territorio común) y a la Administración Foral que corresponda (respecto a los suministros en estos territorios).

SOLICITUD DE LA DEVOLUCIÓN:

- PLAZO: Mensual. Los primeros 15 días naturales de los meses de mayo, junio y julio de 2022.

- IMPORTE: las bonificaciones aplicadas en los suministros objeto de bonificación en el mes anterior, por el importe que resulte de aplicar el descuento al volumen de litros o kilogramos, según corresponda, que haya suministrado.
- FORMATO SOLICITUD:
 - o AEAT: formulario a través de la sede electrónica pendiente de publicar.
 - o HACIENDAS FORALES: pendiente de publicar el formato.
- PLAZO DE DEVOLUCIÓN: 1 mes tras la finalización del plazo de presentación de la solicitud.
- ¿Y SI NO SE DEVUELVE EN 1 MES? Se entiende desestimada y se podrá recurrir la desestimación.

ANTICIPOS A CUENTA:

- PLAZO: antes del 15 de abril de 2022.
- IMPORTE MÁXIMO: 90% del volumen medio mensual de productos incluidos en el ámbito objetivo de esta bonificación vendidos por dicho colaborador en el ejercicio 2021 informados en el RISP.

El importe de este anticipo a cuenta no podrá ser superior a 2.000.000 euros ni inferior a 1.000 euros.
- FORMATO SOLICITUD:
 - o AEAT: formulario a través de la sede electrónica pendiente de publicar.
 - o HACIENDAS FORALES: pendiente de publicar el formato.
- COMPENSACIONES DE ANTICIPO CON DEVOLUCIONES: En caso de haber solicitado un anticipo, cuando se presente la solicitud correspondiente al último mes cubierto por esta bonificación (junio 2022), la Administración procederá a minorar, de la devolución mensual correspondiente, el importe del anticipo a que se refiere el apartado anterior.

Si el importe de la devolución fuera inferior al importe del anticipo, el colaborador deberá ingresar la diferencia.

La administración de control de los volúmenes objeto de bonificación, será la CNMC. A tal efecto podrá enviar requerimientos a los operadores al por mayor y colaboradores con los que se analizarán la corrección de las cantidades informadas y en su caso se realizarán ajustes en las devoluciones que deban liquidar la AEAT y las haciendas forales, o los ingresos por los colaboradores en caso que del cálculo resulte alguna cantidad a ingresar por ellos.

5.- ESPECIALIDAD PARA OPERADORES AL POR MAYOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS CON CAPACIDAD DE REFINO.

Para los operadores al por mayor de productos petrolíferos con capacidad de refino en España (Repsol, Cepsa y BP) y con una cifra anual de negocios superior a 750 millones de euros, se establece una obligación específica: **Pago de una prestación patrimonial de carácter público no tributario de periodicidad trimestral (1 de abril y 30 de junio de 2022) de 0,05 euros por cada litro (kg para el GNC y GNL) respecto a los productos distribuidos objeto de la bonificación.**

Sin embargo se establece una opción para exonerarse del pago de esta prestación extraordinaria:

No estarán obligados a pagar esta prestación extraordinaria si se comprometen a realizar de forma inequívoca un descuento en las ventas de los productos a los consumidores finales, directamente o a

través de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor de su red de distribución.

Dicho descuento deberá realizarse sobre el precio de venta al público por un importe mínimo de 0,05 €/litro (o kg para el GNC y GNL).

REGLAS PARA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA:

- El compromiso de la aplicación deberá comunicarse con anterioridad al 1 de abril de 2022 al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico indicando las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor de su red de distribución en las que los consumidores se podrán beneficiar del descuento.
- Para conocimiento general, el Ministerio publicará la relación de operadores que hayan suscrito el compromiso y la lista de los que no lo hayan suscrito, publicitando así mismo esta información en el Geoportal de Hidrocarburos.
- La exoneración del pago exoneración quedará condicionada a la realización efectiva de dicho descuento, que se deberá consignar de forma expresa en las facturas.
- Vencido el plazo de aplicación de la prestación (30 de junio), los operadores comunicarán a la CNMC el importe total de los descuentos concedidos, que verificará si se han cumplido los requisitos para la exoneración.
- Los empresarios o profesionales y clientes en general podrán poner en conocimiento de la CNMC los casos en los que se hayan podido producir incumplimientos del compromiso de descuento.
- Si la aplicación de estos descuentos provocan competencia desleal por falsear la libre competencia y afectar al interés público, serán sancionadas por las autoridades competentes en materia de consumo.

Natalia Hidalgo Sebastián

Abogada especializada en Impuestos Especiales y Derecho Aduanero
natalia@nh-asesores.com



@AsesoresNh

@NHidalgoAbogada



NH ASESORES – TAX & CUSTOMS

Natalia Hidalgo Sebastián